



Nombre de alumno: **BLANCA YESENIA ALVAREZ GARCIA**

Nombre del profesor: **Reynaldo**

Nombre del trabajo: **MAPA CONCEPTUAL**

Materia: **bases fiscales**

Grado: **4° cuatrimestre**

Grupo: **A**

Comitán de Domínguez Chiapas a 5 de diciembre de 2022.

Bibliografía

- Negocios y Administración de Empresas. (2019). Código Fiscal de la Federación. PORRUA.
- Agustín Reyes Ponce. (2019). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. LIMUSA.
- Guil Bozal, Rocío. (2019). Ley Federal del Trabajo. MC GRAWW HILL.
- Efraín Lechuga Santillán. (2019). Ley del Impuesto Sobre la Renta. EDITORIAL ISEF.
- Efraín Lechuga Santillán. (2019). Ley del Impuesto al Valor Agregado. EDITORIAL ISEF.
- Efraín Lechuga Santillán. (2019). Código Fiscal de la Federación. EDITORIAL ISEF.

El impuesto sobre el valor añadido

Artículo 1o.-

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

El retenedor

Efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas

El Ejecutivo Federal

Podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate.

Artículo 1o.-B.

- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios.

Artículo 2o.-A.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

La enajenación de:
Animales y vegetales
Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación
Hielo y agua no gaseosa ni compuesta

Artículo 18.

- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos.